



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA, PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, QUE FUNCIONARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

GLOSARIO

CATD Centros de Acopio y Transmisión de Datos

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado

de Puebla

Consejo General del Instituto Electoral del Estado

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla

Dirección de Organización Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral

del Estado

INE Instituto Nacional Electoral

Instituto Electoral del Estado

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Anexo 13 del Reglamento de

Elecciones del Instituto Nacional Electoral

PREP Programa de Resultados Electorales Preliminares

Reglamento Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C del citado ordenamiento, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases





generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.

- III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- IV. El Consejo General del INE, en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017, reformó diversas disposiciones del Reglamento, entre las que destaca la creación de los Centro de Captura y Verificación, que tienen por objeto la realización de actividades de captura y verificación de datos.
- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VII. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG164/2020, a través del cual reformó el Reglamento y sus respectivos anexos, modificaciones de entre las cuales, destacan las referentes al PREP.
- VIII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidos de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizo la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
 - Mediante el oficio INE/UNICOM/2215/2020, de fecha veinte de agosto del dos mil veinte, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Informática de INE, informó sobre los documentos que deberían remitirse en el mes enero, siendo uno de ellos el proyecto materia del presente acuerdo.
 - X. El treinta y uno de agosto de la anualidad de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.

The state of the s





- XI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- XII. En la misma fecha, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-037/2020, el Consejo General integró el COTAPREP; cuya finalidad es brindar a este Organismo asesoría técnica en materia del PREP.
- XIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- XIV. En atención a lo señalado en el antecedente IX, el Consejero Presidente del Instituto, a través del oficio IEE/PRE-0009/2021, de fecha cuatro de enero del año en curso, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el "PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA, PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS QUE FUNCIONARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021".
- XV. El seis de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-001/2021, el Proceso Técnico Operativo para la Difusión de los Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

Dicho instrumento contempló de manera puntual lo dispuesto por el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento, describiendo de manera detallada las diversas etapas que conformarán el desarrollo y funcionamiento del PREP, esto observando los requerimientos tanto humanos como materiales necesarios para la adecuada operación del programa en cita.

XVI. En fecha ocho de febrero del presente año, la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, en sesión ordinaria, aprobó por mayoría de votos el acuerdo A.3/CPOE/08022021, mediante el cual facultó al Consejero Electoral Presidente del

10





citado Órgano Auxiliar solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, someter a éste la propuesta de instrucción a los consejos distritales y/o municipales para supervisar el PREP.

El Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, mediante memorándum IEE/CPOE-027/2021, de fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, solicitó al Consejero Presidente que por su conducto se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto, la propuesta referida en el párrafo anterior.

- XVII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XVIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diez de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.
- XIX. En esta fecha, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-015/2021, determinó la ubicación de los CATD y del Centro de Captura y Verificación, instruyendo su instalación y habilitación.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, señala como fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la





Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los Organismo Públicos Locales Electorales en los términos de la misma, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

b) LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que corresponde al INE, en los procesos electorales federales y estatales, determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Además, el artículo 44, numeral 1, inciso gg), indica que el Consejo General del INE, tiene entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

De igual forma, el artículo 104, párrafo 1, inciso k), precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.





c) Reglamento

El artículo 338, numeral 1, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo 338, dispone que los Organismos Públicos Locales tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

El artículo 350, en su numeral 1, establece que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; indicando además que constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

La importancia de los mencionados centros obedece a la necesidad de realizar las acciones necesarias que permitan, dentro del marco normativo, el uso eficiente de recursos y brindar a la ciudadanía los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 en el estado de Puebla.

d) Código

Que, el artículo 305, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Además, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo, se precisa en el artículo en cita que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

3. SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP EN LOS CATD

El artículo 339, numeral 1, inciso e), del Reglamento, establece que los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar





al menos, instruir a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y en su caso, los Centro de Verificación y Captura.

Aunado a lo anterior, el diverso 93, fracción XII del Código, indica que el Secretario Ejecutivo es el encargado de coordinar las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General.

Por su parte, el artículo 103, fracciones I y XI del Código, señala que dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección de Organización, se encuentran, la de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, así como las demás que le confiera el mismo Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme al Código de la materia y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la mencionada Dirección, fue designada por el Consejo General como la instancia interna encargada del PREP, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-020/2020.

Por otra parte, el artículo 106, fracciones V, XIV y XV del Código, establece que la Dirección Administrativa del Instituto tendrá como atribución proyectar y proponer al Secretario Ejecutivo los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente, las tareas del Instituto; además de establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal, atendiendo así las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

De acuerdo con lo anterior, y tomando en consideración que el Instituto a la fecha ha autorizado el Proceso Técnico Operativo para la Difusión de los Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, determinando además el número mínimo y máximo de CATD y el Centro de Captura y Verificación que se instalarán en cumplimiento al artículo 339, incisos c) y d) del Reglamento, así como los lugares donde operarán; corresponde ahora instruir a los Consejos Distritales y a los Consejos Municipales donde funcionarán dichos Centros, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los mismos.

Las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, serán supervisadas por los Consejos Distritales y Municipales electorales, observando lo dispuesto en el Reglamento, así como en los Lineamientos, y en apoyo a las labores que sobre el particular realicen la Dirección Administrativa y la Coordinación de Informática del Instituto, lo que harán bajo la coordinación de la Dirección de Organización.

En ese contexto, este Consejo General considera oportuno que en los consejos distritales y municipales electorales donde se instalarán CATD, se les instruya para permitir las facilidades necesarias al personal autorizado por el tercero que





implementara el PREP, dentro de su demarcación y en específico en las instalaciones que ocupa su Consejo Electoral respectivo, y supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, considerando como mínimo lo siguiente:

- Considerar el espacio físico dentro de las instalaciones de su Consejo respectivo, que cuente con todas las facilidades para que las y los integrantes puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- Dicho espacio físico deberá contar con una adecuada iluminación y ventilación, de tal manera que, el tercero que auxiliará en la implementación y operación del PREP acondicionará dicho espacio con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, garantizará la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- Las dimensiones del espacio que deberán destinar para la instalación de los CATD, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que este Consejo General se encuentra dentro del plazo establecido por el artículo 33, numeral 12 de los Lineamientos, para emitir el presente Acuerdo, instruyendo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD.
- Por cuanto hace al Centro de Captura y Verificación, deberá ser instalado en la demarcación del municipio de Puebla, preferentemente lo más cercano a la sede del Instituto, con fundamento en el artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), del Reglamento, el Consejo General supervisará las actividades relativas a la implementación y operación del PREP en el mencionado Centro; lo que hará con el apoyo de la Dirección de Organización y la Dirección Administrativa del Instituto, la cual asegurará que dicho Centro cuente con los insumos necesarios para el desarrollo adecuado de su función.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:





- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, para su conocimiento; y
- d) Al Comité Técnico Asesor del PREP del Instituto, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales una vez instalados, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89; fracción LIII, del Código, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, lo anterior conforme a los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.





Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha once de febrero del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ